



**JUZGADO TREINTA Y CUATRO (34) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE SUBA DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ**

Bogotá, D.C., diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo Garantía Real No.11001 4189 034 **2023 00510** 00

1.- Establece el numeral 7º del artículo 28 de la Ley General del Proceso que, en aquellos procesos en que se ejerciten derechos reales, será competente de manera privativa el juez del lugar donde estén ubicados lo bienes. (Subrayado fuera del texto).

Igualmente, radicó el legislador la competencia con ocasión del factor territorial, en los lugares donde existieren jueces de pequeñas causas y competencia múltiple, el conocimiento de los asuntos contemplados en los numerales 1º, 2º y 3º del artículo 17 Ibidem (parágrafo del art. 17 del C. G. del P.).

El Consejo Superior de la Judicatura, en virtud de las facultades otorgadas en la Ley 270 de 1996, procedió a distribuir esa competencia entre los diferentes jueces de pequeñas causas, estableciendo algunos por localidades. Es por ello, que mediante Acuerdo PCSJA20-11508 de febrero 26 de 2020, se creó un Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple en la localidad de Suba, **cuya cobertura será la de esa localidad.**

2.- Traídos los derroteros normativos que sirven para edificar la decisión, basta revisar el certificado de tradición y libertad del inmueble cuya garantía hipotecaria se pretende tornar efectiva a través de esta acción (derechos reales), encontrándose que el inmueble se ubica en la **calle 137C sur # 3c-28 apartamento 504 interior 5 del conjunto residencial bosques de la ciudad de Bogotá D.C.;** dirección, que según el aplicativo Lupap (<https://lupap.com/bogota>) corresponde a la localidad de **Usme.**



Así las cosas, y como quiera que esta Sede Judicial por desconcentración conoce únicamente de los asuntos concernientes a la localidad de Suba de la ciudad de



Bogotá, dará cumplimiento a lo previsto en el numeral 1º del artículo 28 del C. G. del P., como quiera que en la citada localidad de Usme existen Juzgados de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples, la competencia recaerá en cabeza de los jueces homólogos de la localidad en cita, de acuerdo con el reparto que de manera equitativa se realice por parte de la Oficina de Apoyo Judicial.

Por las breves razones esbozadas, el Juzgado en acatamiento a lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 90 de la Legislación General del Proceso, **RESUELVE:**

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por falta de competencia, por el factor territorial.

SEGUNDO: REMITIR por competencia la presente acción a los señores **JUECES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE USME DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**, para que entre ellos se efectúe el reparto respectivo. Ofíciase a la OFICINA DE APOYO JUDICIAL para lo de su cargo.

TERCERO: DEJAR las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,

SONIA DELAIDA SASTOQUE DIAZ
Juez

**JUZGADO 34 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
LOCALIDAD SUBA LA CAMPIÑA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No.58 Hoy, 14 de noviembre de 2023.

JOHANNA PAOLA SOTO MORENO
Secretaria